



ANEXO 6: Tarifas de Comunicación Pública para los Organismos de Radiodifusión Televisiva:

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2°, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

TARIFA BRUTA 1.34%				
CATEGORIA	PRESENCIA MUSICAL	DSCTOS. GSTOS PRODUCC. VTAS. Y PRESENCIA MUSICAL	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA (Expresado S/)
A	76% a 100%	31.34%	0.92%	S/380.00
B	41% a 75 %	38.81%	0.82%	S/340.00
C	11% a 40%	43.28%	0.76%	S/300.00
D	6% a 10%	73.88%	0.35%	S/250.00
E	Hasta 5%	83.58%	0.22%	S/160.00

1. El pago de las remuneraciones se deberá efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música, debiendo adjuntar su Declaración Jurada de ingresos debidamente suscrita por el representante legal o contador del Usuario, por venta por publicidad con la sola deducción del IGV, al que se le aplicará el porcentaje de la tarifa neta que corresponde a su categoría.
2. Las tarifas mínimas serán aplicables a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos organismos de radiodifusión – televisión, que luego de aplicarles la tarifa neta, el resultado es menor a las mínimas establecidas.
3. De conformidad con lo que dispone el Art. 127° del Decreto Legislativo 822, los canales de televisión están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al uso de la música, una planilla con el repertorio

de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra,
el autor y/o el artista o intérprete.